



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DISPOSITIVO UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE - SANTIAGO

DFZ-2024-870-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	JUAN ALFARO VARGAS	

DICIEMBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DISPOSITIVO UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE - SANTIAGO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Lord Cochrane N°417, Santiago
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Universidad Central de Chile	RUT o RUN: 70.995.200-5
Domicilio titular: Lord Cochrane N°417, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: Juan.huenulao@ucentral.cl
	Teléfono: +56 9 89434737



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																			
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
	Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																					
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																					
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																					



**Hechos
constatados**

En el marco de las denuncias 1364-XIII-2022, 150-XIII-2023, 877-XIII-2023 y 1896-XIII-2023, debido a los ruidos provenientes de un dispositivo, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°466 del 28 de febrero de 2023 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) “Dispositivo Universidad Central de Chile - Santiago”.

Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°1661 de la SEREMI de Salud RM, del 23 de mayo de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 26 de mayo de 2023, se entregó un acta (Anexo N°3) y reporte técnico (Anexo N°4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 12 de abril de 2023, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el funcionamiento de tres (03) Chiller marca Anwo, provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona B de la comuna de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:

Tabla 1. Resultados medición

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
12/04/2023	1	65	No se percibe	III	Diurno	65	No supera

A través de Resolución N°2008 del 01 de diciembre de 2023 (Anexo N°5), se solicitó la siguiente información a “Universidad Central de Chile”, la cual fue respondida por medio de su carta sin número, con fecha 20 de diciembre de 2023 (Anexo N°6).

I. Cantidad y descripción detallada de los equipos de climatización utilizados, indicando marca, modelo y función de cada uno. Se podrán incluir fotografías de los equipos individualizados del establecimiento.

El titular indicó la identificación de sus equipos de climatización utilizados, los cuales consisten a tres equipos chiller modulares marca Anwo, Modelo MGBL-130W/RN1C, se apunta que este equipo funciona desde 08:00 a 21:00 de lunes a viernes y su funcionamiento es controlado mediante reloj temporizador. Además, se señala que estos equipos funcionan desde el 04 de enero de 2019. La titular adjunta fotografías de los equipos (Figura N°3).

II. Croquis que indique la ubicación de las máquinas y dispositivos individualizados en el punto I, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas.

Al respecto, el titular describe que los equipos chiller, se ubican entre las calles San Ignacio Loyola al Poniente, Eleuterio Ramírez al Norte y Lord Cochrane al Oriente, que están emplazados en el primer piso de la Torre A del edificio Gonzalo Hernández Uribe. El titular adjunta una imagen donde se observa la ubicación de los dispositivos en relación a calles aledañas (Figura N°4).



III. Medios verificadores que acrediten la implementación de medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de los equipos de climatización, entre éstas, mantenciones, barreras acústicas, encierros acústicos, silenciadores, entre otros.

En relación a los medios verificadores de las medidas de control implementadas, el titular informa de la implementación de un control horario, consistente en la instalación de un reloj temporizador para el control del funcionamiento de los equipos. El titular adjunta fotografía del temporizador (Figura N°5) y la orden de compra de éste.

IV. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en período diurno (entre las 07:00 y las 21:00 horas), específicamente, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.

b) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA.

c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.

El titular da cuenta de una medición según lo requerido, mediante el Informe técnico de Monitoreo Ambiental (Anexo 6) realizado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) SEMAM (Cód. 043-01), en 3 receptores sensibles cercanos a la fuente (Figura 6), que se identifican a continuación:

Tabla 6. Descripción y ubicación de cada receptor.

Receptor	Descripción	Coordenadas UTM-WGS/84 Huso 19 H		Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Zona DS N°38
		Norte	Este		
R1	Edificio habitacional ubicado en San Ignacio de Loyola N°402, Dpto. 603.	6297466	346092	Zona B	III
R2	Edificio habitacional ubicado en Eleuterio Ramírez N°1446, Dpto. 417.	6297494	346141	Zona B	III
R3	Edificio habitacional ubicado en Eleuterio Ramírez N°1446, Dpto. 1017.	6297489	346134	Zona B	III

El informe de medición da cuenta de la realización de tres (03) mediciones de ruido, realizados el día 14 de diciembre de 2023, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el funcionamiento de chiller del sistema de climatización. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según



	disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. El informe fue revisado según la Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a la metodología del D.S. N°38/11 MMA según instrumental, metodología y zonificación. Acorde a los resultados presentados, con base a los límites que se deben cumplir para la Zona B, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura, espacio público y áreas verdes, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA. <i>Tabla 3. Resultados medición ETFA.</i> <table><tr><th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr><tr><td>14/12/2023</td><td>R1</td><td>58</td><td>53</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr><tr><td>14/12/2023</td><td>R2</td><td>57</td><td>-</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr><tr><td>14/12/2023</td><td>R3</td><td>59</td><td>-</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr></table> Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona B de la comuna de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptores N°1, N°2 y N°3 se indica que existe no superación en periodo diurno. Posterior a la respuesta del titular al requerimiento de información, ingresaron las denuncias 2097-XIII-2023 y 69-XIII-2024. Fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fechas 28 y 29 de octubre tomaron contacto telefónico y mediante correo electrónico, sin tener respuesta en ninguno de los casos, finalmente con el denunciante del ID 69-XIII-2024 se toma contacto telefónico con fecha 29 de octubre de 2024, quien indica que no vive en el domicilio por lo que lo que no posible efectuar nuevas labores de fiscalización.	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	14/12/2023	R1	58	53	III	Diurno	65	No supera	14/12/2023	R2	57	-	III	Diurno	65	No supera	14/12/2023	R3	59	-	III	Diurno	65	No supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																										
14/12/2023	R1	58	53	III	Diurno	65	No supera																										
14/12/2023	R2	57	-	III	Diurno	65	No supera																										
14/12/2023	R3	59	-	III	Diurno	65	No supera																										
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de tipo de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.																																



Registros

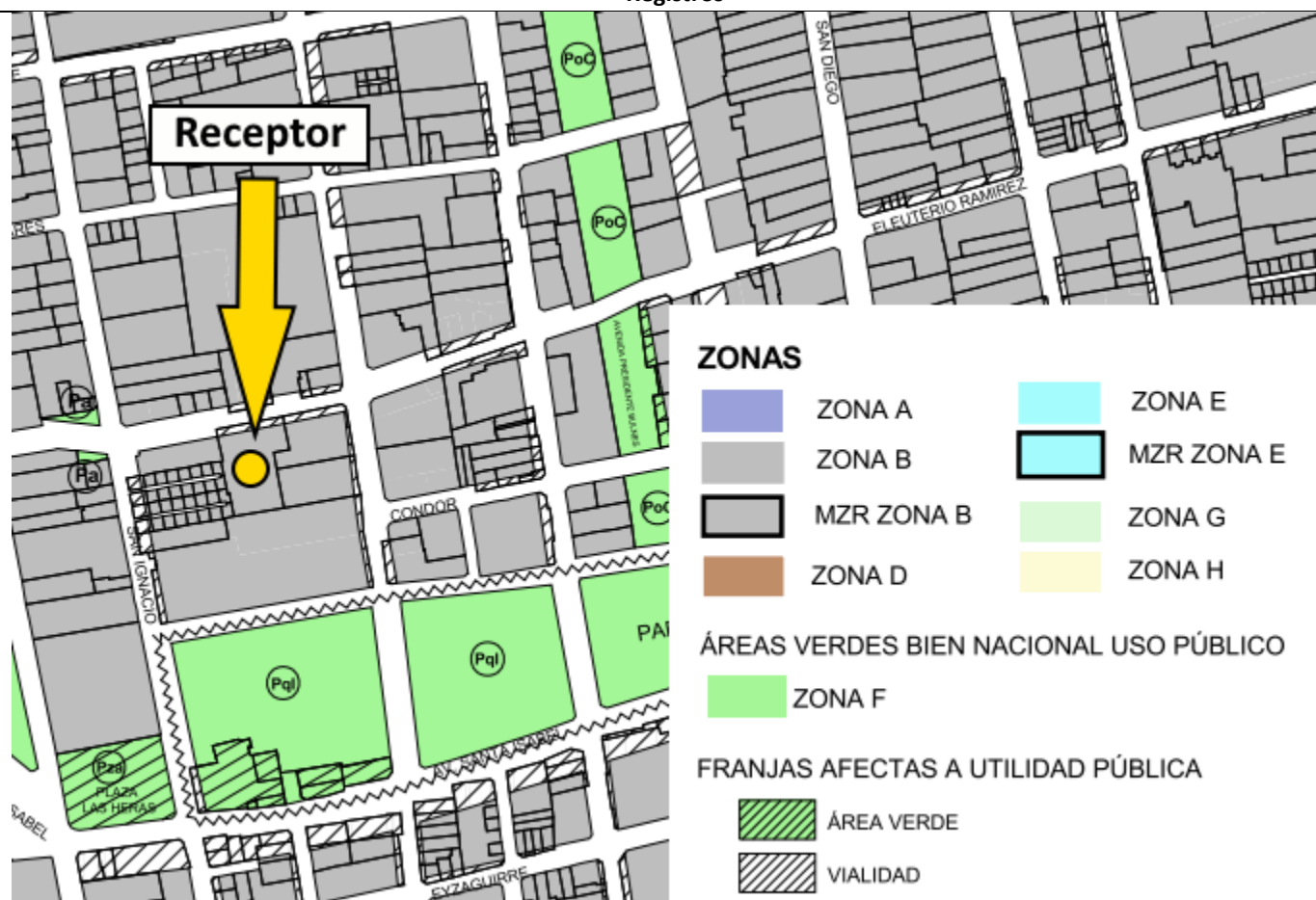


Figura 1. Extracto Plan Regulador comuna de Santiago

Fuente:

[https://transparencia.munistgo.cl/web2/file/tei/PORTAL/PLAN%20REGULADOR/2019/Plano%20PRS%2001%20DE%20ZONIFICACION%20GENERAL_\(JUNIO%202019\).pdf](https://transparencia.munistgo.cl/web2/file/tei/PORTAL/PLAN%20REGULADOR/2019/Plano%20PRS%2001%20DE%20ZONIFICACION%20GENERAL_(JUNIO%202019).pdf)

Descripción del medio de prueba: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente comuna de Santiago



Registros

ZONA B:

a) Usos de Suelo

a.1) Usos Permitidos:

a.1.1) Residencial: Vivienda
Edificaciones y locales destinados al hospedaje

a.1.2) Equipamiento: con las excepciones indicadas en a.2.1)
Científico
Comercio
Culto y Cultura
Deporte
Educación
Esparcimiento
Salud
Seguridad
Servicios
Social

a.1.3) Actividades Productivas:

Taller Artesanal de acuerdo a la definición establecida en el artículo 9 y de acuerdo a la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV.

En el sector localizado al norte de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins y al poniente de Av. Pdte. J. Alessandri R., sólo se permitirán los Talleres Artesanales, cuando los usos a la TAP N° 3.1 señalada al final del Capítulo IV, de la presente Ordenanza.

En los Sectores Especiales B2a1 y B16 se permiten los Talleres de la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV, talleres mecánicos código 502080 (mantenimiento y reparación de vehículos automotores); las distribuidoras y las bodegas del rubro automotor o bicicletas, códigos 503000 (venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores) y 504020 (venta de piezas y accesorios de motocicletas).

a.1.4) Infraestructura:

Infraestructura de Transporte: Helipuertos, con las excepciones indicadas en a.2.3)

73

Infraestructura Sanitaria: con las excepciones indicadas en a.2.3)

a.1.5) Espacio Público: con las excepciones indicadas en a.2.4)

a.1.6) Áreas Verdes

a.2) Usos Prohibidos:

a.2.1) Equipamiento: Comercio: Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares, compra y/o venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desarmadura), excepto en los Sectores Especiales B2a1 y B16, donde estos usos estarán permitidos. Ferias libres.
Deportes: Medialunas.
Esparcimiento: Hipódromos y zoológicos.
Salud: Cementerios. Morgue, exceptuándose las complementarias a los hospitales.
Seguridad: Bases militares, cuarteles y/o cárceles.
Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.

a.2.2) Actividades Productivas: Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, a excepción de las indicadas como permitidas en el punto a.1.3.) y los talleres que cumplan con la definición y las condiciones establecidas en el artículo 9, de la presente Ordenanza, de acuerdo a la TAP N° 2, señalada al final del presente Capítulo IV, siempre y cuando se localicen en el sector al sur de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins y al oriente de Av. Pdte. J. Alessandri R.

a.2.3) Infraestructura:

Infraestructura de Transporte: Terminales rodoviarias de nivel interprovincial, terminales ferroviarios, terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósito de vehículos de las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Art. 4.13.6), estaciones de intercambio modal y terminales externos.

Infraestructura Sanitaria: Plantas y/o botaderos de basura.

a.2.4) Espacio Público: Terminales externos, (Art. 4.13.9. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).

b) Superficie subdivisión predial mínima: 150 m2.

74



c) Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 0.7 para uso vivienda y/o establecimientos de educación superior. 1.0 para otros usos. Coeficiente máximo de ocupación de los pisos superiores: 0.7 para uso vivienda y/o establecimientos de educación superior. 1.0 para otros usos para el 2º piso y 0.7 para los otros niveles hasta alcanzar la altura máxima. d) Coeficiente máximo de constructibilidad para uso vivienda: 3,6. Coeficiente máximo de constructibilidad para otros usos distintos a vivienda: 5,5. e) Sistema de Agrupamiento: Continuo En el sector al oriente de la Av. Presidente Jorge Alessandri R. se admitirán además, los sistemas de agrupamiento Aislado y Pareado. f) Alturas y Distanciamientos: Para todos los sistemas de agrupamiento la altura máxima de edificación será de 22,5m. No se permitirá edificación aislada sobre la continua. Para todos los sistemas de agrupamiento no se permitirá exceder la altura máxima de edificación. g) Los proyectos de obra nueva, podrán optar a un incremento de constructibilidad y altura, siempre y cuando se localicen en los siguientes sectores y cumplan copulativamente con las condiciones indicadas en los puntos g.1), g.2) y g.3) para uso de vivienda y para usos distintos de vivienda, deberán cumplir con la condición indicada en el punto g.3). Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado a los establecidos en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC y al del Artículo 63 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	El volumen resultante de la aplicación del incentivo, deberá estar distanciado de la línea oficial y/o edificación en 3m como mínimo. g.1) Construir un mínimo de 65% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 50m2. g.2) Destinar el 40% de la superficie restante de la aplicación de la de ocupación de suelo para jardines. g.3) Se deberá contemplar un mínimo de vanos, equivalente al 30% de la superficie de la fachada que enfrenta la calle, en primer piso. h) Cambio de destino de los edificios Los cambios de destino de los edificios, deberán cumplir con las siguientes condiciones: Sólo se autorizará el cambio de destino para usos de Equipamiento de Servicios, Educación, Comercio y/o Esparcimiento. Sólo se permitirá la instalación de actividades correspondientes a los usos de suelo expresamente autorizados por la respectiva Resolución Municipal y por el presente Plan Regulador Comunal. i) Condiciones de Excepción para los Sectores Especiales y Zonas de Conservación Histórica de la Zona B: Dentro de la Zona B se emplazan las siguientes Zonas Típicas: • Parte de la Zona Típica "Calles Londres - París" • Zona Típica "Calle Dieciocho" • Zona Típica "Sector calle Enrique Concha y Toro" • Zona Típica "Sector Casonas Av. República" • Zona Típica "Sector Pasaje República – General García" • Zona Típica "Conjunto Virginia Opazo" • Parte de la Zona Típica "Sector Club Hípico y Parque O'Higgins" • Parte de la Zona Típica "Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro" • Parte de la Zona Típica "Barrios Yungay y Brasil" • Parte de la Zona Típica "Barrio Matta Sur". En la Subzona emplazada en la Zona B y graficada en el Plano PRS-02H, regirá la altura de edificación especificada y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona. En los Sectores Especiales (SE), graficados en el Plano PRS-02H y que se encuentran en Zona B, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en dicha zona. Para las Subzonas, emplazadas en SE y graficadas en el Plano PRS-02H, regirán las condiciones señaladas para el dichos SE, a excepción de la altura de edificación que será la																					
<table><tr><th>Sector</th><th>Subsector</th><th>Incremento constructibilidad</th><th>Metros adicionales sobre la altura máxima de la zona o sector</th></tr><tr><td>Zona B al oriente de Av. Presidente J. Alessandri R.</td><td>SE B16-Diez de Julio</td><td>0,7</td><td>5 m</td></tr><tr><td rowspan="4">Sector Especial B2</td><td>SE B2a - Santa Isabel</td><td rowspan="3">1,4</td><td rowspan="3">10 m</td></tr><tr><td>SE B2a1-Santa Isabel-Diez de Julio</td></tr><tr><td>SE B2a - Av. Vicuña Mackenna</td></tr><tr><td>SE B2b - Santa Rosa</td><td>0,7</td><td>5 m</td></tr></table>	Sector	Subsector	Incremento constructibilidad	Metros adicionales sobre la altura máxima de la zona o sector	Zona B al oriente de Av. Presidente J. Alessandri R.	SE B16-Diez de Julio	0,7	5 m	Sector Especial B2	SE B2a - Santa Isabel	1,4	10 m	SE B2a1-Santa Isabel-Diez de Julio	SE B2a - Av. Vicuña Mackenna	SE B2b - Santa Rosa	0,7	5 m	especificada para cada una de ellas y para los aspectos no indicados regirá lo establecido en la Zona B. En las Zonas Típicas y Zonas de Conservación Histórica (ZCH), graficadas en el Plano PRS-02H, que se encuentran en Zona B, regirán las normas especificadas en cada caso y para los aspectos no indicados regirá lo señalado en el Artículo 27 de la presente ordenanza. Para los aspectos no indicados en las zonas específicas o en dicho artículo, regirá lo establecido en la Zona B. j) Los proyectos de densificación con uso de vivienda en el Sector Especial B14, podrán optar a un incremento de constructibilidad de 1.6 y de altura de 10m sobre la altura máxima establecida, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones. Sólo podrán optar a este beneficio aquellos proyectos que no hayan optado al de mayor densidad, establecido en los Artículos 2.6.4 al 2.6.9 de la OGUC o a lo señalado en el Artículo 63 de la LGUC. <table><tr><td>1</td><td>Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un máximo de 20% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 50m2 y de un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 60m2.</td></tr><tr><td>2</td><td>Porcentaje mínimo de jardines para uso vivienda: Destinación a jardines del 50% de la superficie exigida para área libre. Considerando la plantación de 6 árboles como mínimo cada 50 m2 de la superficie destinada a jardín. Para las edificaciones con sistema de agrupamiento aislado, dicho jardín deberá ser visto desde la calle.</td></tr></table>	1	Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un máximo de 20% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 50m2 y de un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 60m2.	2	Porcentaje mínimo de jardines para uso vivienda: Destinación a jardines del 50% de la superficie exigida para área libre. Considerando la plantación de 6 árboles como mínimo cada 50 m2 de la superficie destinada a jardín. Para las edificaciones con sistema de agrupamiento aislado, dicho jardín deberá ser visto desde la calle.
Sector	Subsector	Incremento constructibilidad	Metros adicionales sobre la altura máxima de la zona o sector																			
Zona B al oriente de Av. Presidente J. Alessandri R.	SE B16-Diez de Julio	0,7	5 m																			
Sector Especial B2	SE B2a - Santa Isabel	1,4	10 m																			
	SE B2a1-Santa Isabel-Diez de Julio																					
	SE B2a - Av. Vicuña Mackenna																					
	SE B2b - Santa Rosa	0,7	5 m																			
1	Proporción según tamaño de departamentos: Construcción de un máximo de 20% de departamentos con superficies útiles inferiores o iguales a 50m2 y de un 40% de departamentos con superficies útiles superiores o iguales a 60m2.																					
2	Porcentaje mínimo de jardines para uso vivienda: Destinación a jardines del 50% de la superficie exigida para área libre. Considerando la plantación de 6 árboles como mínimo cada 50 m2 de la superficie destinada a jardín. Para las edificaciones con sistema de agrupamiento aislado, dicho jardín deberá ser visto desde la calle.																					
Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de Santiago Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador comuna de Santiago	Fuente: https://transparencia.munistgo.cl/web2/file/tei/PORTAL/PLAN%20REGULADOR/2021/Texto%20refundido%20PRCS%20DICIEMBRE%202021.pdf																					



Registros



Figura 3. Equipos chiller

Fuente: Carta S/N con fecha 22 de diciembre de 2023



Registros



Figura 4. Croquis ubicación equipos chiller

Fuente: Carta S/N con fecha 22 de diciembre de 2023



Registros



Figura 5. Reloj temporizador

Fuente: Carta S/N con fecha 22 de diciembre de 2023



Registros



Figura 6. Ubicación de Receptores Sensibles

Fuente: Carta S/N con fecha 22 de diciembre de 2023



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°466, de 28 de febrero de 2023, de la SMA
2	Ord. N°1661, de 23 de mayo de 2023, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha de 12 de abril 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 12 de abril 2023, elaboradas por la SEREMI de Salud RM
5	R.E. N°2008 con fecha 01 de diciembre de 2023
6	Carta sin número, con fecha 20 de diciembre de 2023

